

## *LA MONEDA CASTELLANA DE LOS REYES CATÓLICOS. UN DOCUMENTO ECONÓMICO Y POLÍTICO*

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Profesor de Epigrafía y Numismática  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** Estudio de la importancia de la moneda como documento económico y político en época de los Reyes Católicos, analizando sus variaciones y motivaciones, explicando los cambios debidos a necesidades económicas y de propaganda política del poder emisor.

**Palabras clave:** Numismática, Moneda, Reyes Católicos, Castilla, siglo XV, propaganda política.

**Abstract:** Study of the importance of coin as a politic and economic document in the time of the «Reyes Católicos», analyzing variations and motivations, explaining the changes of the emitting power.

**Key words:** Numismatic, Coin, Reyes Católicos, Castile, 15th century, political propaganda.

Durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>1</sup> la moneda que se emitió en Castilla<sup>2</sup> reflejó como ningún otro documento los cambios económicos y políticos que la Corona sufrió.

---

<sup>1</sup> Este título les fue concedido a ambos monarcas conjuntamente y de manera hereditaria por el papa Alejandro VI (Rodrigo Borja) mediante la Bula «Si conuenit» de 19 de diciembre de 1496 (AGS, Patronato Real, leg.38, fol. 14), por lo cual en puridad sólo se les puede dar este tratamiento después de esta fecha, pero en aras a una mayor claridad se usa este título durante todo el trabajo, ya que es con el que han pasado a la Historia y son universalmente conocidos.

<sup>2</sup> Hay que recordar que cada territorio gobernado por estos monarcas tenía su propio sistema monetario, con características tipológicas y económicas distintas. Durante su reina-

Siguiendo el nuevo concepto de la numismática, que considera a la moneda como un documento histórico total, posiblemente el más importante de los que disponemos, su estudio no puede limitarse a aspectos puramente cuantitativos, que ofreciéndonos una importante información, en especial sobre la vertiente económica de la moneda, ya que mide con gran exactitud la «salud» de la economía a la que sirve, dejan el estudio de la misma muy disminuido si no se avanza en otras direcciones.

Para completar el estudio del documento numismático es necesario acercarse a su otra vertiente principal, la política, que nos informa con detalle de las pretensiones del poder emisor, ya que es, sin ninguna duda, el mejor medio de propaganda del que disponen los gobernantes, ya sea en el interior del territorio que controlan como de cara al exterior.

Los Tipos y Leyendas de las piezas no se escogen al azar, tras ellos hay unos datos que reflejan su concepto de legitimidad, su relación con la sociedad, sus aspiraciones, etc..., en fin, su proyecto político.

Estas relaciones económicas y políticas con la sociedad a la que sirve son las principales a estudiar en una moneda y serán las que desarrollemos en este artículo.

## I. LA CRISIS SUCESORIA CASTELLANA

Los últimos años del reinado de Enrique IV se caracterizaron por la inestabilidad en todos los aspectos, y la moneda no escapó a esta situación.

Tras la caótica situación de los años 60, marcada por la guerra civil abierta<sup>3</sup> y un aumento indiscriminado del numerario en moneda de vellón, de cada vez peor ley, Enrique IV intentó con varias medidas legislativas

---

do no hubo unión monetaria entre los distintos estados que quedaron bajo su soberanía. El rey Fernando II, en tanto soberano de la Corona de Aragón, emitió moneda específica en todos sus territorios (Barcelona, Aragón, Valencia, Mallorca, Rosellón, Cerdeña, Sicilia, Nápoles...), unas veces con sólo su nombre y armas y otras introduciendo el retrato, nombre o armas de su mujer, la reina Isabel I de Castilla, junto a los suyos. Tras la muerte de la Reina (1504) don Fernando siguió acuñando monedas hasta su muerte (1516) en sus territorios patrimoniales, pero también en Navarra (que conquistó en 1512 e incorporó su sucesión a la de los monarcas de Castilla en 1515) y para las recientemente descubiertas Indias, en su calidad de Gobernador de Castilla (en nombre de su hija, la reina doña Juana la Loca).

<sup>3</sup> Hay que recordar que la situación llegó a tal deterioro que una importante parte del reino «abandonó» la obediencia del rey y proclamó monarca de Castilla al hermano del monarca, don Alfonso, conocido como Alfonso de Ávila o el primer Alfonso XII, que de 1465 a 1468 gobernó en amplias zonas del reino y como tal acuñó moneda a su nombre.

una política de estabilización monetaria<sup>4</sup> y política, que al final resultaron inútiles ante la inminencia de la crisis sucesoria.

La sucesión de Enrique IV era una verdadera «bomba de relojería» para Castilla y la muerte del rey (noche del 11 al 12 de diciembre de 1474) la hizo estallar, abriendo un período de incertidumbre en el reino. Los años anteriores habían estado dominados por las intrigas nobiliarias y por la designación del heredero al Trono, siendo este problema el central en todas las querellas<sup>5</sup>.

Las aspirantes al trono castellano eran dos: por una parte la princesa Juana (1462-1530), oficialmente hija del rey, pero de cuya legitimidad se dudaba<sup>6</sup>, y por otra la princesa Isabel (1451-1504), hermana de padre del monarca. A ambas había reconocido el rey como herederas, según el momento y las circunstancias políticas<sup>7</sup>, por eso a la muerte de Enrique IV la lucha era inevitable, teniendo en cuenta que las distintas facciones nobiliarias apoyaban a una u otra candidata siguiendo criterios de conveniencia particular<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Para más datos, ver José M.<sup>a</sup> de FRANCISCO OLMOS: «La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)», en *En la España Medieval*, n.º 21 (1998), pp. 121-127.

<sup>5</sup> Para el estudio de estos conflictivos años el mejor trabajo es el de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, 1989. En este y otros trabajos el gran historiador traza los problemas que llevaron al monarca a cambiar varias veces de postura en el delicado tema de la sucesión.

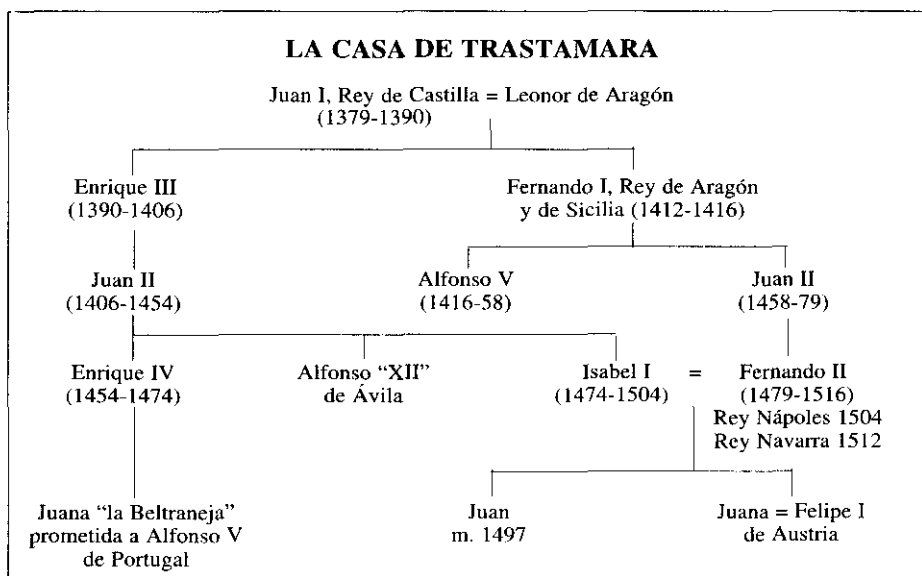
<sup>6</sup> Ha pasado a la historia con el calificativo de «la Beltraneja», que aludía a su supuesto padre, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque y favorito del rey. La cuestión de la paternidad real fue tratada con rigor por don Gregorio Marañón en su obra *Ensayo biológico sobre Enrique IV y su tiempo*, Madrid, 1941, donde el autor defiende la paternidad del monarca, pero para acabar con la polémica la única solución sería realizar a los restos de doña Juana y sus progenitores la prueba del ADN. En cualquier caso, lo fundamental era que gran parte de la Corona la consideraba únicamente «hija de la reina», y como tal debía ser apartada de la sucesión.

<sup>7</sup> Isabel fue reconocida como «princesa primera legítima heredera» en el pacto de Guisando (septiembre de 1468), pero tras su matrimonio con don Fernando, heredero de la Corona de Aragón (octubre 1469), en contra de la voluntad del rey, éste decidió variar las previsiones sucesorias e hizo reconocer a doña Juana como heredera del Trono en el acuerdo de Val de Lozoya (octubre 1470).

<sup>8</sup> Durante este período de inestabilidad sucesoria se produjo un hecho simbólico muy importante. Tras ser reconocida Isabel como heredera en el pacto de Guisando y recibir del rey ciertas mercedes relacionadas con la ceca de Ávila, dicha casa de moneda pasó a ser controlada por la Princesa. Cuando tras los sucesos de Val de Lozoya el rey la desheredó, Isabel no aceptó la nueva situación y como muestra de «rebeldía» decidió emitir moneda en la ceca de Avila; recordemos que la emisión de moneda era una regalía, un privilegio exclusivo del rey, pero al mismo tiempo, como muestra de que reconocía la autoridad del rey, estas monedas abulenses llevan el nombre y armas de Enrique IV, y la marca de doña Isabel es simplemente una «P» (coronada o no), que es la inicial de su título de Princesa, que a veces va acompañada de una «I», referencia a su título de Princesa Primera Heredera. Estas acuñaciones fueron un símbolo claro de que no aceptaba ser apartada de una sucesión a la que creía

En un primer momento doña Isabel llevó la iniciativa, siendo proclamada reina en Segovia al día siguiente de la muerte de Enrique IV (13-XII-1474), pero ese mismo mes algunos nobles ya pidieron la intervención del rey Alfonso V de Portugal a favor de los derechos de doña Juana<sup>9</sup>, en esos momentos bajo la custodia de Diego López Pacheco, Marqués de Villena, en Madrid. Durante los primeros meses de 1475 hubo negociaciones entre ambas partes, que acabaron cuando Alfonso V decidió prometerse en matrimonio con su sobrina, Juana, reclamando para ambos la Corona de Castilla (finales de marzo 1475)<sup>10</sup>.

Las hostilidades comenzaron en abril de 1475, y los castellanos debían decidir a qué reina propietaria apoyar, Isabel o Juana, sabiendo que el futuro del país iba a cambiar radicalmente por el matrimonio de ambas; la primera suponía unirse a la Corona de Aragón, y la segunda al Reino de Portugal.



tener derecho y a la vez que no deseaba rebelarse abiertamente contra el rey, ya que sus monedas siempre llevan el nombre del monarca. Para más datos, ver M.<sup>a</sup> Dolores Carmen MORALES MUÑIZ y León ESPAÑA: «El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)», en *Cuadernos Abulenses*, 1995, pp. 41-68.

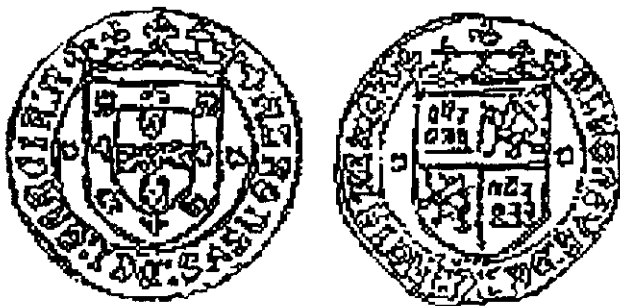
<sup>9</sup> Alfonso V era tío carnal de doña Juana, ya que su madre, de Portugal, era la hermana menor del monarca luso.

<sup>10</sup> La ceremonia de esponsales se celebró el 29 de mayo de 1475, aunque sin celebrar el matrimonio, ya que estaban a la espera de recibir la necesaria dispensa pontificia debida a su parentesco.

## II. EL USO DE LA MONEDA COMO ARMA POLÍTICA DURANTE LA GUERRA CIVIL

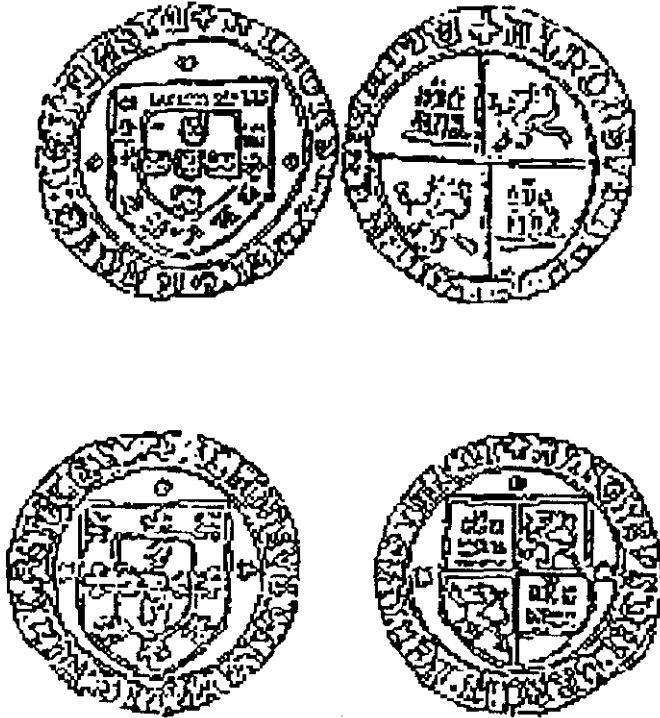
La acuñación de moneda era en Castilla una regalía, es decir, un derecho exclusivo de los reyes y por tanto una manifestación de su poder. Ambos bandos empezarán a acuñar moneda en mayo de 1475 y en ellas se ve el programa político de cada uno.

— Las Monedas de Alfonso V (mayo 1475-junio 1476). Son una expresión del carácter del rey, agresivas y claras. En todas ellas, ya sean de oro o de plata, muestran en su anverso el escudo de Portugal, y en el reverso el de Castilla y León (ambos con algunas variaciones de diseño según las piezas). Las leyendas, tanto en anverso como en reverso, hacen únicamente mención al rey y a la parte de su titulación larga que cupiere en ellas: *Alfonsus, Dei Gratia, Rex Castelle, Legionis et Portugalie*. Todas estas piezas fueron acuñadas en las zonas ocupadas por el monarca luso, en especial en Toro<sup>11</sup>, y realizadas siguiendo el patrón castellano del enrique de oro (llamado escudo por Alfonso V)



y del real de plata (donde el cuartelado de Castilla-León muestra diferentes diseños).

<sup>11</sup> Pero también en Coria, León y Plasencia, aunque en mucha menor medida.



El programa político de Alfonso V de Portugal parece claro, en la titulación se elimina a la reina propietaria, doña Juana, colocando en las leyendas de anverso y reverso únicamente el nombre del rey, rodeando los emblemas de ambas Coronas. Si Alfonso vencía estaba dispuesto a gobernar Castilla como monarca propietario, y no como consorte, sin aceptar cortapisas a su poder, lo que evidentemente no pudo agradar a sus partidarios castellanos, ya que el papel de doña Juana quedaba totalmente difuminado, si no eliminado totalmente.

— Las Monedas de Isabel y Fernando (mayo 1475-junio 1497) son mucho más ricas, tanto en su tipología como en sus leyendas. Sus acuñaciones empiezan tras la entrada de la reina en Toledo, una de las principa-

les cecas de Castilla<sup>12</sup>, y en ella se dan las normas para la acuñación de oro y plata<sup>13</sup>.

La tipología del oro es diversa según las piezas:

La unidad del sistema será el excelente entero o doble castellano (9,20 gramos de peso y 23 3/4 quilates de fino), perteneciente al sistema económico de la dobla, representa en su anverso a los reyes de cuerpo entero, sentados en sendos tronos; la reina lleva el cetro (símbolo del poder supremo) y el rey la espada (que hace referencia al poder militar), mientras el reverso muestra los escudos SEPARADOS de Castilla-León y de Aragón y Aragón-Sicilia bajo una corona, indicando una clara separación de los estados de ambos y dando preeminencia siempre a Castilla. Estos motivos heráldicos aparecen cobijados por el Águila de San Juan Evangelista, divisa personal de la reina, que ya usaba siendo princesa<sup>14</sup>.

Esta tipología responde punto por punto a la Concordia de Segovia (15 de enero de 1475)<sup>15</sup>, donde los Grandes de Castilla «forzaron» a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno, reconociendo siempre como reina propietaria a Isabel, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte<sup>15</sup>. En este documento se regla-

<sup>12</sup> Las normas para la acuñación de moneda en esta ciudad se recogen en una normativa fechada en Córdoba el 23 de mayo (AGSRGS 1475-V, fol. 468). Texto completo en Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice, documento 10, pp. VI-VIII. Documento completado por la carta para labrar moneda de Ávila, 26 de junio de 1475 (documento 16, pp. X-XI) y la disposición fijando los tipos y leyendas de las nuevas monedas de oro y plata de 28 de junio de 1475 (documento 17, pp. XI-XIII).

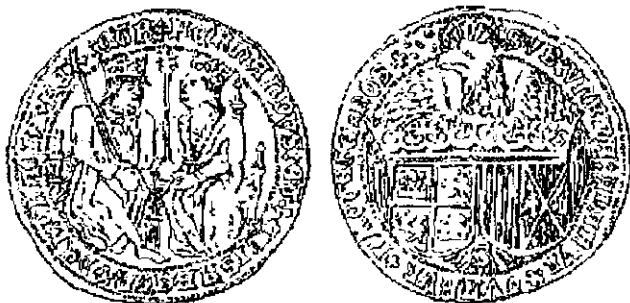
<sup>13</sup> Los Reyes no se olvidaron de tomar medidas económicas para sanear la mala moneda heredada de Enrique IV y ajustarla a los precios del mercado, y en Segovia habían dictado una Carta de precios monetarios el 20 de febrero de 1475. Texto completo en R. CARRANDE y J. M. CARRIAZO: *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla 1926-1968, I, 5, pp. 6-7; D. CLEMENCIN: *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, Memorias de la Academia de la Historia, tomo VI, Madrid, 1821, apéndice VII, p. 593; y T. DASI: *op. cit.*, tomo I, documento 3, pp. III-IV. En ella se subió el valor de todas las monedas, en oro el enrique pasó a valer 435 mrs., la dobla de la banda 335 mrs. y el florín 240 mrs.; mientras el real de plata se fijaba en 31 mrs.

<sup>14</sup> Faustino MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS: *Heráldica Medieval Española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p. 199. Es de sobra conocida la predilección de doña Isabel por San Juan; baste recordar que este nombre lo llevaron su padre, su único hijo varón y su segunda hija. Además construyó numerosos templos bajo esta advocación, siendo tal vez el más importante el llamado San Juan de los Reyes, levantado en Toledo para conmemorar la victoria de Toro, que puso fin a la guerra civil castellana.

<sup>15</sup> Para más datos sobre este importante acuerdo, ver Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pp. 75-94, y Tarsicio de AZCONA: *Isabel la Católica*, Madrid, 1986, pp. 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 295-302.

mentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de Castilla precederán a las de Aragón) y la titulación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando por los títulos castellanos).

La Leyenda de anverso de la moneda recoge estas previsiones: **FER-NANDUS ET ELISABETH, DEI GRACIA, REX ET REGINA CASTELLE ET LEGIONIS ET SICILIE**<sup>17</sup>. Mientras la del reverso hace referencia a la protección divina que los reyes creían tener: «**SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGENOS DOMINE**»<sup>18</sup>, que tiene su expresión formal en el Águila de San Juan, que los reyes utilizarán para cobijar sus armas.



<sup>16</sup> Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (ver Diego José DORMER: *op. cit.*, pp. 302-305). En correspondencia hay que decir que don Fernando emitió un documento análogo el 14 de abril de 1481, por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey Fernando (A. DE LA TORRE: «Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, pp. 423-428).

En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrid de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir a la muerte de la reina, en 1504, quedando don Fernando en una delicada situación, que pronto llevó a un enfrentamiento con Felipe de Austria, marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana, y con sus partidarios.

<sup>17</sup> En estos momentos don Fernando es únicamente heredero de la Corona de Aragón, ya que su padre, Juan II, aún vive, pero recibió de éste el título de rey de Sicilia cuando se casó con doña Isabel.

<sup>18</sup> En la sombra de tus alas, protégenos Señor (Salmo 16, versículo 8).



En el castellano (medio excelente) y en el medio castellano (cuarto de excelente), la tipología es más reducida. El anverso muestra los bustos coronados y afrontados de los reyes, de nuevo referencia a su deseo de reforzar el gobierno conjunto de ambos, esta vez sin distinguir funciones, pero en el reverso sólo aparecen las armas de Castilla-León, recuerdo de que es una moneda únicamente castellana y de circulación sólo en esta Corona.



La leyenda de anverso es la misma que en la moneda anterior, pero la de reverso utiliza otra referencia religiosa, esta vez una frase evangélica: «QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET»<sup>19</sup>, con una doble significación:

— Personal: Los reyes se habían casado el 19 de octubre de 1469, y esta frase se había pronunciado en sus esponsales como parte del rito religioso, pero su matrimonio tenía un punto débil, para que fuera válido necesitaban una dispensa pontificia ya que eran parientes en grado prohibido por la ley de la Iglesia (hijos de primos hermanos). El papa del momento, Paulo II, se negó a conceder la dispensa<sup>20</sup>, y para el matrimonio se utilizó una bula expedida por Pío II (28-V-1464) de muy dudosa validez<sup>21</sup>, por lo

<sup>19</sup> A los que Dios unió el hombre no los separe (Evangélio según San Mateo, capítulo 19, versículo 6).

<sup>20</sup> Ya que este pontífice apoyaba el proyecto de un doble matrimonio portugués de Isabel con el rey Alfonso V y del heredero de éste, el príncipe Juan, con la desheredada princesa Juana, para los cuales había concedido la oportuna dispensa el 23 de junio de 1469. Este plan se frustró por la negativa de Isabel a casarse con el rey de Portugal. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, p. 29.

<sup>21</sup> Esta bula no se podía utilizar en estos desposorios (aparte de la sospecha de su falsedad), desde el momento en que se pidió con insistencia una nueva bula de dispensa a Pau-

cual el vínculo podía haber sido declarado nulo por la Santa Sede y despojados los hijos del derecho de sucesión<sup>22</sup>.

— Política: Los reyes siempre estuvieron convencidos de contar con la protección divina, y muchos de sus éxitos y decisiones los achacaron a la Divina Providencia, entre ellos la unión de sus Coronas, como primer paso para conseguir la unidad de España. Para afianzar esta unión necesitaban garantizar la sucesión, y en estos momentos el matrimonio sólo tenía una hija, la Princesa Isabel, que será reconocida sin problemas como heredera de Castilla, pero en la Corona de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión, por lo cual Fernando, en su primer testamento<sup>23</sup>, declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto «*no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon*». Esta referencia al bien público y a los designios de la Providencia se resume también en esta frase de la leyenda monetaria.

En las monedas de plata se siguieron las mismas directrices de propaganda política que en el oro.

---

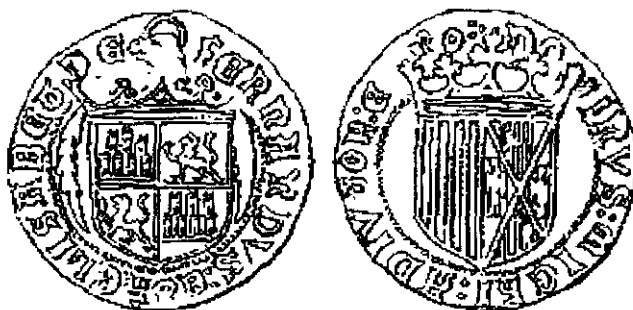
lo II y éste la había negado. En cualquier caso, parece que el rey Juan II de Aragón había conseguido de Roma seguridades de que si el matrimonio se realizaba nunca sería disuelto por este defecto de forma, sino que se confirmaría su validez. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, p. 36, nota 101.

T. DE AZCONA: *op. cit.*, p. 146, cree que la Bula de Pío II fue una falsificación ordenada por Juan II de Aragón, y que sus partidarios la utilizaron para vencer los escrúpulos religiosos de Isabel. De hecho la Bula fue leída públicamente el 18 de octubre de 1469 durante la ceremonia del matrimonio civil, siendo ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias Dávila, con fecha 4 de enero de 1469. La máxima autoridad de la iglesia castellana, el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, que presidió el matrimonio y era el responsable de su canonicidad, aseguró a todos los presentes la legalidad del vínculo.

<sup>22</sup> Para corroborar las dudas sobre la legalidad del matrimonio hay que decir que tras la muerte de Paulo II, el nuevo papa, Sixto IV, decidió conceder a los esposos la Bula *Oblatae nobis* (1 de diciembre de 1471), por la cual se subsanaba cualquier defecto canónico del matrimonio de Isabel y Fernando. El personaje que consiguió este documento fue el valenciano Rodrigo Borja (futuro papa Alejandro VI), cardenal vicecanciller de la Iglesia y legado pontificio para la Península Ibérica, que consiguió de los futuros reyes numerosas prebendas para él y su familia.

<sup>23</sup> Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA: *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, 1915, pp. 232-235.

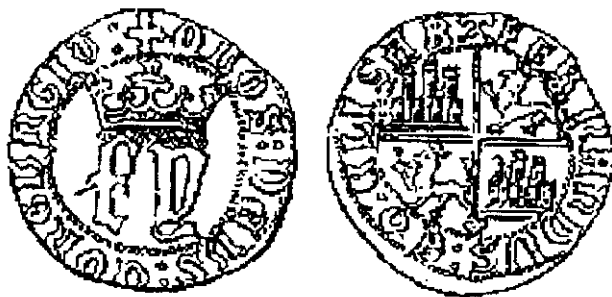
El real (con ley de 11 dineros y 4 granos y peso de 67 piezas en marco, es decir, 3,43 gramos) tiene como tipología la heráldica de los reyes, en el anverso el cuartelado de Castilla-León cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la titulación regia antes comentada. El reverso muestra el escudo partido de Aragón y Aragón-Sicilia, es decir, las armas del rey, rodeado por lo que cupiere de otra frase bíblica: «DOMINUS MICH I ADIUTOR ET NON TIMEBO QUID FACIAT MICH I HOMO»<sup>24</sup>, de nuevo haciendo referencia a la protección divina que los reyes reclamaban, gracias a la cual se enfrentarían a cualquier peligro.



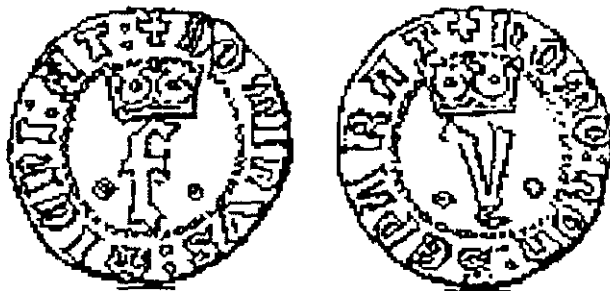
La tipología del real de plata es muy parecida a la de la moneda ya comentada de Alfonso V, junto a las armas de Castilla-León aparecen las del rey consorte, como promesa de futuro; pero la diferencia es que en las de los Reyes Católicos la preeminencia la tiene siempre Castilla.

En el medio real, como ocurría con el castellano de oro, el anverso muestra de nuevo el gobierno dual, con las iniciales de los reyes (F-Y) coronadas, mientras el reverso es ocupado únicamente por el cuartelado de Castilla-León, de nuevo un tributo a la especificidad del reino y a su independencia, rodeado por la titulación real, mientras el anverso se rodea por la leyenda de San Mateo antes comentada.

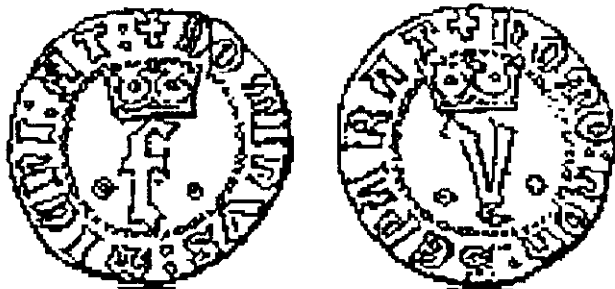
<sup>24</sup> Que Dios me ayude y no temeré lo que el hombre me haga (Salmo 117, versículo 6).



En el cuarto de real desaparece la titulación real y sólo queda la frase evangélica en anverso y reverso, mientras los tipos se reducen a las iniciales de los monarcas coronadas, una en cada cara de la moneda.



Como puede apreciarse, en la lucha propagandística los Reyes Católicos utilizaron mejor la moneda que Alfonso V de Portugal; además, para reforzar sus posiciones prohibieron bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hacen un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos; *«Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna don-*



na Johana, su hermana<sup>25</sup> e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con rasones falsas e cabsas ynjustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeccionar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della<sup>26</sup>, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbacion e confusion de vuestros tratos e negocios, e asy los mensageros e publicadores e favorecedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurrer en muy grandes e graves penas capitales».

Sólo tras este preámbulo viene la orden concreta: «*Que nadie osse destribuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna Iohanna que se dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello*» (Ávila, 7 de junio de 1475)<sup>27</sup>.

Este enfrentamiento civil terminó prácticamente en el terreno militar en la batalla de Toro (marzo 1476), aunque la paz final con Portugal no se ce-

<sup>25</sup> Obsérvese cómo los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla.

<sup>26</sup> Hay que recordar que la acuñación de moneda era un privilegio real, como podemos ver en las famosas *Partidas* de Alfonso X el Sabio, ya sea en la Partida 1, Título 1, Ley 2, como también en la Partida 7, Título 7, Ley 9, donde además se especifican los castigos para los falsificadores (y sus cómplices), muerte en la hoguera; así como confiscación de la casa donde se cometió el delito para la Cámara del Rey (Ley 10).

<sup>27</sup> Tomás DAST: *op. cit.*, documento 13, pp. VIII-X.

rró hasta los Tratados de Alcaçobas-Trujillo (septiembre 1479) con la victoria total de las tesis castellanas y la práctica reclusión de doña Juana en un convento de Portugal hasta su muerte.

Como puede verse, la moneda jugó un importante papel en el enfrentamiento político y mucha de su simbología no puede entenderse sin conocer los problemas concretos que motivaron su fabricación, así como las decisiones personales de los monarcas y sus consejeros en momentos políticos concretos.

En la moneda la economía y la política se unen de forma indisoluble, como hemos visto en el último documento mencionado, al prohibir la reina Isabel aceptar moneda de Alfonso V bajo pena de muerte, y también sirve para informar a los súbditos de los objetivos de los soberanos, así como de la legitimidad de sus acciones. De nuevo la moneda se consagra como un documento histórico de primera magnitud.

### III. LA ESTABILIZACIÓN MONETARIA

Tras el término de la guerra civil los reyes comenzaron la reestructuración de la Corona y la moneda no cambiaría su tipología hasta 1497. Durante estos años los monarcas se esforzaron en devolver al sistema castellano toda su pureza, y lo consiguieron, siendo las monedas de oro y plata de este período de las más apreciadas, no sólo en Castilla sino también en el resto de Europa.

En cuanto a la moneda de vellón, los reyes no acuñaron esta especie, debido a la gran abundancia de la misma proveniente de la época de Enrique IV, esperando a que el mercado fuera absorbiendo poco a poco la totalidad de este circulante menudo.

Esta política dio muy pronto sus frutos y en el Ordenamiento de Moneda fechado en Toledo el de 28 de enero de 1480<sup>28</sup> se fijaron los valores de cada pieza en los siguientes términos:

Excelente entero = máximo en 960 mrs.

Medio excelente o castellano entero = máximo 480 mrs.

Dobla de la banda = máximo 365 mrs.

Florín del cuño de aragón = máximo 265 mrs.

---

<sup>28</sup> Texto completo en T. DASI: *op. cit.*, documento 54, pp. XXII-XXIV.

Crusado de Portugal = máximo 375 mrs.

Ducado = máximo 375 mrs.

Real de plata = 31 mrs.

que prácticamente se mantendrían sin modificaciones hasta 1497<sup>29</sup>.

Es en este período cuando se realizan los grandes acontecimientos del reinado: la fundación de la Santa Hermandad, el establecimiento general de la Inquisición, las Cortes de Toledo de 1480, el ordenamiento de Montalvo, la conquista de Granada, la expulsión de los judíos, el descubrimiento de América, la recuperación del Rosellón y la Cerdeña, culminación de la conquista de las islas Canarias, toma de Melilla y muerte del príncipe don Juan (1497), único hijo varón de los reyes, que abriría el complicado problema sucesorio.

Todas estas complejas realidades políticas llevaron aparejados importantes cambios económicos que obligaron a realizar la reforma monetaria de 1497, que en lo económico afectó principalmente al oro castellano.

Tradicionalmente el oro de Castilla estaba ligado al sistema del oro musulmán, que era con quien se realizaban las grandes transacciones en este metal. Primero fue el maravedí de oro (que tuvo como modelo al dinar almorávide) y luego la dobla castellana (copia de la dobla almohade) que con diferentes variantes llegó hasta finales del siglo XV. Ahora bien, la toma de Granada y el cada vez mayor comercio con Europa hacía que la moneda castellana no fuera competitiva al ser más pesada que la moneda de oro que dominaba este comercio, el ducado veneciano, por lo cual era necesario entrar en el nuevo sistema del oro europeo. El rey Fernando ya había realizado los cambios oportunos en sus reinos: en 1481 creó el excelente valenciano, y en 1493 el principat catalán, ambos con las mismas características de peso y ley que el ducado veneciano. Ahora le iba a tocar el turno a Castilla.

#### IV. LA REFORMA MONETARIA DE 1497

Se realizó a través de la Pragmática de Medina del Campo de 13 de junio de 1497<sup>30</sup>. En esta norma los reyes declaran en su preámbulo sus in-

<sup>29</sup> El Ordenamiento de Madrid de 19 de marzo de 1483 elevó el valor del excelente entero a 970 mrs. y por tanto el del castellano a 485 mrs. Para las variaciones del valor de las monedas entre 1477 y 1497 ver José M.<sup>a</sup> DE FRANCISCO: «La evolución de los cambios...», pp. 125-135.

<sup>30</sup> Texto completo en T. DASI: *op. cit.*, apéndice 76, pp. LV-LXXIX.

tenciones: *«Sepades que nos somos informados, que en estos dichos nuestros reynos ay falta de moneda, asy de oro e plata como de vellón; por lo qual los tratos y contrataciones de unas personas con otras se disminuyen, e los pueblos e especialmente la gente pobre reciben daño. E porque a nos como a rey e Reyna e señores pertenesce remediar e proveer a las necesidades de nuestros subditos e naturales; nos mandamos entender en ello a omes espertos e sabidores en la labor e ley de la moneda; e mandamos a algunos del nuestro consejo, que entendiessen e platicassen sobre ello con ellos, e especialmente entendieron e platicaron en saber si devíamos mandar labrar moneda de oro de la talla e peso que fueron los excelentes e medios excelentes que ovimos mandado labrar, o otra moneda de menor talla e peso; e porque se fallo que las monedas de ducados son mas comunes por todos los reynos e provincias de cristianos, e mas usadas en todas las contrataciones; e assi les parecio que nos devíamos mandar labrar moneda de oro de la ley e talla e peso de ducados. E otrosi, mandamos ver sy estava bien respectuado el oro con la plata, o si avido respeto a la moneda de vellon se debia alçar el oro e la plata; e todo bien mirado fallaron que la moneda de plata estava agraviada en la estimacion que estava, e por consiguiente que se devia alçar e poner e tassar todas tres monedas, de oro e plata e vellon en su verdadero valor, e que de las unas e de las otras devíamos mandar labrar, de lo qual todo nos fue fecha cumplida relacion e aquella vista nos mandamos proveer sobre ello, e fazer ciertas ordenanças que para la fabrica e valor de las dichas monedas que se labrassen, parecio ser justas e necessarias».*

Las disposiciones fueron las siguientes:

En el oro: Todas las monedas tendrían una Ley de 23 quilates y 3/4 largos.

Excelente de la granada o Ducado, talla de 65 1/3 por marco (+/-3,5 gramos): Anverso, busto de los reyes afrontados, rodeados por lo que cupiere de la titulación real: FERNANDUS ET ELISABET DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLE E LEGIONIS E ARAGONUM E SICILE E GRANATE. La única modificación respecto de la época anterior es que se cambia el título real de don Fernando, se posterga Sicilia y se incorpora Aragón<sup>31</sup>. En el Reverso aparece un escudo cuartelado con las armas de Castilla-León (1,4) y Aragón-Sicilia (2,3) y en la punta la granada, cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la leyenda: SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGE NOS.

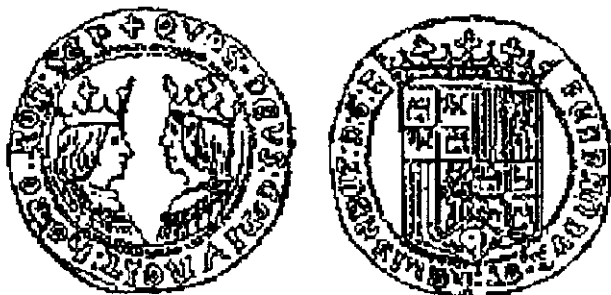
<sup>31</sup> Hay que recordar que en 1475 don Fernando era rey de Sicilia y únicamente heredero de la Corona de Aragón, de la que se convirtió en rey en 1479.



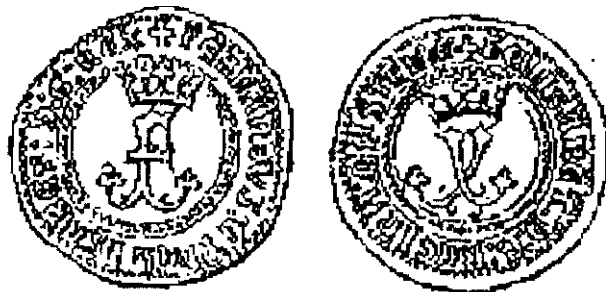
La gran modificación tipológica de esta moneda son las armas reales. Se coloca en un ÚNICO escudo las armas de los dos monarcas, indicando que la unión de las Coronas es la garantía de los éxitos interiores y exteriores, siendo su mayor logro la conquista de Granada, que puso fin a ocho siglos de presencia musulmana en la Península, que se añade a las armas reales colocando dicho emblema en la punta del escudo conjunto.



Medio Excelente de la granada: talla de 130 piezas y 2/3 por marco (+/- 1,76 gramos). Anverso igual que el anterior, con la leyenda QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET; Reverso el mismo escudo pero sin el águila de San Juan, rodeado de lo que quepa de la titulación regia.



Cuarto de Excelente. En el campo de la moneda, ocupando la totalidad del espacio, las iniciales coronadas de los reyes, la F en el anverso y la Y en el reverso. La leyenda es lo que cupiere de la titulación regia.



Ahora bien, estas normas nos crean un problema, ya que los pesos y los tipos de las monedas que se labraron no concuerdan con lo dispuesto en la pragmática.

El tipo dispuesto para el Excelente aparece en piezas de 7 gramos (con talla de 32 y  $\frac{2}{3}$  por marco) y en sus múltiplos, es decir, en dobles ducados. Además, estos múltiplos siempre hacen referencia a esta moneda en su signo de valor, que suele aparecer sobre la cabeza de los reyes, como puede apreciarse en la siguiente pieza de 20 ducados.



El tipo dispuesto para el medio excelente aparece en las piezas de 3,5 gramos, es decir, en las equivalentes al ducado.

El tipo dispuesto para el cuarto de excelente aparece en piezas de unos 1,73 gramos, es decir, en los valores de medio ducado.

Esta anomalía puede ser salvada por dos vías:

— La primera, y tradicional hace hincapié en los tipos y afirma que la Pragmática crea un Excelente de valor de dos Ducados y un medio excelente equivalente al ducado. Ahora bien, la marca de valor que aparece en los múltiplos de esta moneda siempre hace referencia al ducado, por lo que comúnmente se llamó excelente al ducado aun cuando esto no fuera cierto. Con lo cual a partir de estos momentos, por razón de sus pesos, se llamó excelente mayor al doble castellano (acuñado según las normas de 1475) y excelente menor al doble ducado (acuñado desde 1497)<sup>32</sup>.

— La segunda se basa en los pesos y en las marcas de valor de las monedas acuñadas. Y para explicar el problema de la no coincidencia de los tipos alega que este Doble Excelente, no previsto en la Pragmática, hizo que los tipos definidos en ella sufrieran un desfase. Así los tipos propuestos para el excelente los recibirá el doble excelente y sus múltiplos; los del medio excelente serán para el excelente; y los del cuarto de excelente para el medio excelente<sup>33</sup>.

En la plata: todas las monedas iban a tener una Ley de 11 dineros y 4 granos y no sufrirá modificaciones económicas, salvo su revalorización en maravedíes. En todas las piezas de esta especie la leyenda es en anverso y reverso lo que cupiere de la titulación real.

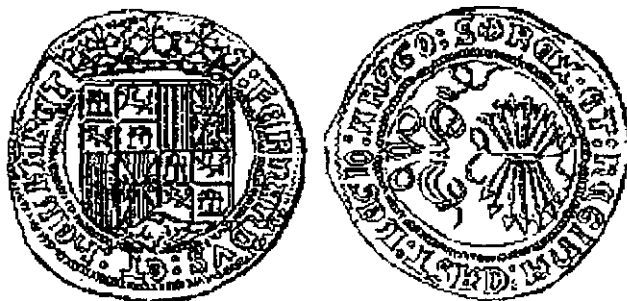
El Real, de 67 piezas por marco, lleva de tipos en el anverso el nuevo escudo cuartelado de los reyes, y en el reverso el yugo y las flechas, divisas de los monarcas. Estas denominadas divisas galantes se fundan en la inicial de los nombres de los monarcas y cada uno usaba la correspondiente a la inicial del otro, así a doña Isabel le correspondía el haz de flechas y a don Fernando el yugo<sup>34</sup>, ambas imágenes de reminiscencias clásicas.

---

<sup>32</sup> T. DASI: *op. cit.*, pp. 29-30.; O. GIL FARRÉS: *La moneda española*, Madrid, 1958, pp. 380-381; Felipe MATEU LLOPIS: «Función histórico-económica de los valores monetarios expuestos» en *Monedas Hispánicas 1475-1598*, Madrid, Banco de España, 1987, p. 74.

<sup>33</sup> M. A. LADERO QUESADA: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, n.º 11, 1988, p. 116; A. M. BALAGUER: «La moneda y su historia en el reinado de los Reyes Católicos», *Numisma*, n.º 233, 1993, pp. 126-127.

<sup>34</sup> Faustino MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUES: *op. cit.*, p. 204.



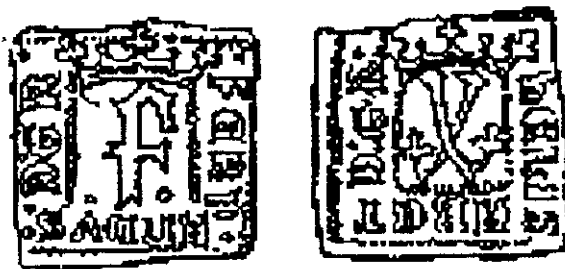
En el Medio Real de 134 piezas en marco, y en el Cuarto de Real de 268 piezas, las divisas antes mencionadas, el yugo y las flechas, son su única tipología, ocupando una cada cara de la moneda<sup>35</sup>.



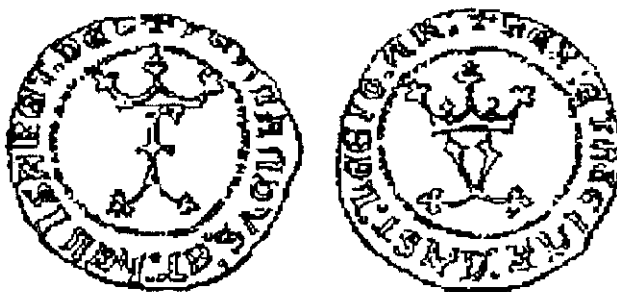
---

<sup>35</sup> Junto a estas divisas aparece frecuentemente el lema personal que para el rey Fernando inventó el gramático Antonio de Nebrija: «Tanto monta». Nebrija se inspiró para realizarlo en el célebre episodio de Alejandro Magno, que al cortar el nudo gordiano dijo: «Tanto monta cortar como desatar». Fernando GARCÍA-MERCADAL: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p. 121, nota 10. Ahora bien, este lema nunca apareció en las monedas castellanas, de hecho sólo se encuentra en algunas monedas sicilianas de este período.

En el Octavo de Real con talla de 538 piezas por marco y de forma cuadrada, aparecen como tipos las iniciales de los reyes, una en anverso y otra en reverso.



En esta reforma de 1497 los reyes emitieron por primera vez moneda de vellón: Blancas de ley de 7 granos y 192 piezas por marco. Sus leyendas son la titulación real, y sus tipos las iniciales coronadas de los reyes.



Los nuevos valores y cambios de las monedas fueron los siguientes:

- Excelente de la granada = 11 reales y 1 maravedí o bien 375 maravedíes de la dicha moneda de vellón.
- Medios excelentes = 5,5 reales y una blanca, o bien 187,5 maravedíes.
- Real de plata = 34 maravedíes. (Se revaloriza en 3 mrs.)
- Medio Real = 17 maravedíes.
- Dos blancas = 1 maravedí. (Duplica su valor)

La reforma de 1497, aunque admitió el ducado como moneda de oro de uso general, no consiguió terminar con la «saca» de la moneda de oro castellana, que seguía siendo de una gran calidad y peso. Así, las disposiciones legales dan al ducado un valor de 375 mrs., y al castellano el de 485 mrs., pero por su peso (4,60 gr.) esta moneda debería haber corrido al menos por valor de 500 mrs., lo cual hizo que desapareciera rápidamente de la circulación y fuera «sacada» al extranjero para beneficiarse con su cambio.

Son especialmente abundantes las referencias a comerciantes genoveses que acaparaban los castellanos para luego hacer negocios con ellos, lo que en más de una ocasión les costó un proceso por parte de las autoridades<sup>36</sup>.

## V. CONCLUSIONES ECONÓMICAS

La inestabilidad del cambio monetario fue siempre una de las principales preocupaciones de los reyes. El ideal de la estabilidad monetaria era un argumento de primer orden para la política interior, ya que era deseado por los que recibían sus salarios o rentas en maravedíes. Ahora bien, las circunstancias políticas hacían inviable la estabilización, la apreciación del oro y la plata eran inevitables, a medida que aumentaba la masa de vellón en circulación, y la Corona se veía forzada (tarde o temprano) a reconocerlo mediante disposiciones legales.

Estas leyes de tasas, que depreciaban el vellón y el maravedí, daban a la Corona la oportunidad para aliviar la situación de la Hacienda regia, cada vez más agobiada; y al mismo tiempo intentaban impedir la salida de moneda de oro y plata de Castilla.

Los Reyes Católicos consiguieron poner fin a la inestabilidad política, pero el flujo de metales nobles hacia el exterior siguió siendo importante; y los cambios monetarios muy diversos en todo el reino. Las numerosas disposiciones legales dadas por los Reyes siempre señalan estos males, a los que los monarcas intentan hacer frente, la mayoría de las veces sin conseguirlo.

Por consiguiente, la primera medida que los Reyes toman es aceptar el incremento muy sustancial de la masa de vellón en circulación, lo que pro-

---

<sup>36</sup> M. A. LADERO QUESADA: «El banco de Valencia. Los genoveses y la saca de moneda de oro castellana, 1500-1503», en *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 17, Barcelona, 1987, pp. 571-594.

voca la primera apreciación de la moneda de oro, que logra estabilizarse en 1483 tras dos subidas de un 10% cada vez. Tras varios años de tranquilidad se produce la reforma de 1497, donde se reconoce la apreciación en un 10% de la plata, que prácticamente había mantenido su valor constante, frente al oro.

Esta política monetaria va a tener un reflejo concreto en la circulación y tipos cambiarios de diversas monedas, como se puede apreciar perfectamente en las Cuentas de Gonzalo de Baeza<sup>37</sup>.

Lo primero que hay que comentar son las tensiones, que aparecen frecuentemente en las disposiciones legales, producidas por la multiplicidad de los cambios en las diversas partes del reino, y los intentos de los Reyes por regularizarlos.

En las Cuentas se aprecian unos tipos de cambio relativamente estables, siguiendo las leyes de tasas, algo lógico si tenemos en cuenta que son los pagos de la Corte y las penas a las que se enfrentaban los que quebrantaban estas disposiciones. Pero incluso así se pueden apreciar ciertas desviaciones de los tipos cambiarios legales.

En cuanto al uso de la moneda se aprecia un continuo descenso del uso del tradicional oro castellano, dobla y castellano, frente al florín y sobre todo el ducado; una tendencia que quedó consagrada oficialmente en la Pragmática de 1497.

El castellano, una gran moneda en calidad y peso, es una de las que más se «sacan» del reino y su uso se va restringiendo durante todo el período.

La dobla, que siempre tuvo un uso ceremonial y comercial muy abundante, va perdiendo protagonismo. Es cierto que durante unos años convive con el ducado (con quien se iguala para el comercio en algunas ocasiones), pero termina convirtiéndose en una moneda de uso exclusivamente ceremonial después de la reforma de 1497.

El florín, la gran moneda comercial de Aragón, que tuvo siempre gran circulación en Castilla, se ve desplazada en la misma Corona de Aragón por monedas equivalentes al ducado veneciano, y en Castilla ocurrirá lo mismo aunque un poco más tarde.

Al final del período (1504) el ducado ha desplazado prácticamente al resto de las monedas de oro, y su presencia es abrumadoramente superior al conjunto de todas las demás<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> Para más datos ver José M.<sup>a</sup> DE FRANCISCO: «La evolución de los cambios monetarios...», *op. cit.*, pp. 115-142.

<sup>38</sup> Pero incluso después de la reforma de 1497 el oro castellano siguió saliendo al exterior en grandes cantidades, ya que seguía estando minusvalorado. Así, hacia 1510, cuando

Se produce así el fin de la llamada *era de la dobla*, moneda de origen musulmán que dominó la economía castellana durante casi tres siglos, dando paso a la preponderancia del ducado, el oro europeo.

En cuanto a la plata, es fácilmente comprobable los diferentes cambios que se dan en la Corona de Aragón según los reinos, y su relativa estabilidad, tanto entre ellos como en relación a la plata castellana.

En Castilla el real fue la moneda más estable del sistema hasta 1497, y su uso es frecuentísimo en todas las fuentes consultadas. Su apreciación en 1497 tardó en cuajar, y hasta 1499 pueden observarse cambios a 31 y 33 mrs., aunque al final se impuso el precio de 34 mrs., un valor que mantendría durante varios siglos.

## VI. CONCLUSIONES POLÍTICAS

Hemos visto cómo la emisión de 1475 fue sobre todo política, con un claro sentido de propaganda, en donde se acentuaba la independencia de Castilla respecto de los estados del marido de la reina y se aseguraba la preeminencia de la Corona sobre cualquier otro territorio, así como que el gobierno quedaba fundamentalmente en manos de la reina Isabel como legítima propietaria de la Corona.

Estas claves respondían a la llamada Concordia de Segovia, que la nobleza castellana «impuso» a los jóvenes reyes. Aunque éstos no estaban de acuerdo totalmente, la aceptaron y la utilizaron en su propaganda monetaria, aunque de hecho se llegó a un gobierno conjunto de ambas coronas por parte del matrimonio, como ya hemos visto.

Esta propaganda chocaba con la de los otros pretendientes al trono castellano, doña Juana y Alfonso V de Portugal, cuyas monedas omitían el nombre de la reina, y colocaban las armas de Castilla tras las de Portugal.

---

ya llegaba el oro americano, los ducados castellanos, cuyo cambio oficial era de 375 mrs., se estimaban en Portugal por el equivalente a 410 y en Francia a 450, por lo que un memorialista, el bachiller Enciso, aconsejó al rey Católico que hiciera acuñar moneda de 18 quilates, como en otras partes, y elevara su curso legal al nivel portugués. Ver M. A. LADERO QUESADA: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *op. cit.*, pp. 117-118, donde además se transcribe el Memorial citado, pp. 119-123.

La decisión de rebajar la ley no será tomada hasta bien entrado el reinado de Carlos I, que dejará de acuñar ducados (de hecho el 28 de abril de 1543 se ordenará la destrucción de los troqueles de los llamados «ducados de dos cabezas», es decir, del tipo de los excelentes de la granada) y promocionará una nueva moneda, el escudo, que se ajustará a la ley (22 quilates) y peso de las mejores monedas francesas e italianas de ese momento.



Con este mensaje Alfonso V reivindicaba para sí el gobierno efectivo de Castilla, sin participación de doña Juana, y se planteaba casi una absorción de Castilla por parte de Portugal, donde algunos veían una revancha del intento de conquista de Portugal por parte de Castilla que terminó con la batalla de Aljubarrota. Este mensaje restó muchos partidarios castellanos a su causa.

El otro gran elemento de propaganda de las monedas de 1475 fue el religioso-político; tanto el matrimonio de los reyes como la unión de las Coronas era bueno para España y se necesitaba preservar dicha unión, que era aprobada por la «Divina Providencia», independientemente de que hubiera defectos de forma en la boda (bula de dispensa) o que las leyes sucesorias de ambas Coronas fueran distintas (testamento de Fernando para que su hija reinara en la Corona de Aragón). La Unión debía permanecer si España quería imponerse a sus enemigos y este sentimiento era general en todos los reinos; veamos algunos ejemplos. En 1478, el posible nacimiento de un hijo varón, y por tanto heredero indiscutible de ambas Coronas, llenó a todos de gozo, y cuando se conoció la noticia las felicitaciones llegaron de todos los lugares de España, reconociendo al pequeño Príncipe Juan como la esperanza de la prosperidad de los reinos unidos; así los consellers de Barcelona enviaron una carta de felicitación al rey diciendo que el príncipe era «*unió dels regnes e senyories*»<sup>39</sup>. Esto demuestra que no sólo había un círculo unionista en la Corte de Castilla o alrededor de don Fernando, sino que esta idea también se había extendido por amplias capas de la burguesía de la Corona de Aragón. Estos sentimientos volvieron a aflorar a la muerte de Juan II, cuando se consumó la llegada al trono aragonés de Fernando. Así el notario barcelonés Miquel Carbonell le escribe una carta llamándole «*senyor Rey e Príncipe de las Spanyas*»<sup>40</sup>; y los jurados de Valencia le expresan en una carta (12 de febrero de 1479) sus deseos de que en lo sucesivo «*serem en grandissima bienaventurança e preservats de molts e infinits dans que de primer, per no esser Spanya juncta ab la dita Cassa serenissima de Aragó, erem molt calumniats e vexats*»<sup>41</sup>.

Aunque jurídicamente España no existiese, lo que sí existía era el sentimiento de la pérdida de la unidad del territorio tras la invasión de los ára-

<sup>39</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona. Lletres Closes, 1478-1479, 134 (22 de julio).

<sup>40</sup> CODOIN-ACA *Opúsculos inéditos de Pedro Miguel Carbonell*, tomo XXVII, Barcelona, 1864, pp. 51-52.

<sup>41</sup> M. GUAL CAMARENA: «Valencia ante la muerte de Juan II de Aragón», en *Saitabi*, VII (1949), pp. 271-272.

bes, y la necesidad de volver a aquella época. En Castilla, al menos desde el siglo XIII, se entendía que la misión de este reino era conseguir restaurar la unidad peninsular perdida tras la caída del reino visigodo; algo que podemos resumir en esta frase de Antonio de Nebrija dedicada a los Reyes Católicos: «Hispania tota sibi restituta est».

Pues bien, en el interior los reyes nunca utilizaron el título de reyes de España; sin embargo, las otras naciones europeas sí percibían que ésta era la nueva realidad peninsular, y en numerosos documentos o tratados internacionales se dirigen a los reyes por este nuevo título. Como ejemplo podemos citar la famosa Bula de concesión del título de «Reyes Católicos» (19 de diciembre de 1496), los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por «lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España». Por último, en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla durante su reinado, se les designa como «Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum»<sup>42</sup>.

Las monedas de 1497 son la mejor propaganda de los logros de los monarcas en sus 22 años de reinado. Se ha conseguido acabar con el último reino musulmán, Granada, lo que culmina la empresa reconquistadora de los reinos hispánicos, por lo cual sus armas se colocan en un lugar destacado de la heráldica castellana (en la punta del escudo). Ahora bien, la idea de unidad antes mencionada y la necesidad de mantenerla a toda costa lleva a los reyes a unir sus armerías en un cuartelado que indica la indisolubilidad de ambas Coronas, que es la garantía del poder del nuevo estado, ya más moderno que medieval, que ahora está inmerso en la política europea (luchas en Italia y con Francia) y mundial (descubrimiento y conquista de América).

Estas monedas de 1497 serían las que propagaran estas ideas y las que se siguieron acuñando muchos años después de la muerte de los Reyes Católicos, como ahora veremos.

---

<sup>42</sup> Fernando GARCÍA-MERCADAL: *op. cit.*, p. 133.

## VII. MONEDAS A NOMBRE DE LOS REYES CATÓLICOS

Tan hondamente había calado en Castilla la conciencia de la grandeza del largo reinado de los Reyes Católicos así como la buena calidad de su moneda que los reyes posteriores decidieron seguir acuñando en Castilla a nombre de dichos monarcas.

Hay que recordar los graves problemas nacionales e internacionales que se produjeron a la muerte de la reina Isabel. Incapacidad de doña Juana, conflicto entre don Fernando, nombrado gobernador del reino en el testamento de doña Isabel, y don Felipe de Austria, marido de doña Juana. Minoría de don Carlos de Austria, llegada de éste a España con su corte borgoñona y exigencias de dinero para sus empresas en el Imperio<sup>43</sup>, revuelta de las Comunidades, etc.

A todos estos problemas políticos se añadió la necesidad de realizar reformas en la moneda, tanto en el oro como en la plata. En el oro ya hemos comentado el problema de la saca de moneda por la excesiva calidad de la moneda castellana, lo cual llevó, debido a las reiteradas peticiones de las Cortes, en especial de las de Valladolid de 1537, a la creación del «escudo» (rebajado a una ley de 22 quilates y a un peso de 3,38 gramos, es decir a 68 piezas en marco) con un valor de 350 mrs.

Esta acertada decisión económica fue tomada dentro del marco del conflicto con Francia. El oro castellano salía de Castilla hacia Francia debido a su pureza y a su minusvaloración en el cambio, mientras en Francia ya se estaba acuñando una moneda de oro de menor ley y peso que la castellana pero con mejor valor de cambio. Era la guerra económica, que vaciaba de oro las arcas de Carlos I en favor de las de Francisco I siguiendo la inexorable ley de Gresham, donde la moneda mala expulsa del mercado a la buena (que se atesora o se funde para ganar en el cambio).

Sabemos que Francia llegó a reconocer mayor valor oficial que el intrínseco al oro castellano, con un margen de beneficio equivalente para quien los ofreciera, del 40 ó 50 por ciento. Además, el mercado francés atraía inexorablemente la buena moneda castellana debido al envilecimiento del valor intrínseco del escudo francés, en relación con su punto de par-

<sup>43</sup> Hay que recordar la copla que corría en Castilla en esos momentos sobre la rapacidad de los consejeros del nuevo rey, en especial de Guillermo de Croy, Señor de Chievres (1458-1521), que en poco tiempo fue nombrado Cardenal (1517), arzobispo de Toledo (1518) y Canciller de Castilla, centrando su labor en acaparar riquezas, por lo cual el pueblo decía sobre la buena moneda de oro de los reyes católicos: «Salveos Dios, ducado de a dos, que Xevres no topó con vos».

tida monetario, ya que las imperfecciones de su acuñación y la política regia daban a los escudos franceses un valor circulatorio superior a su paridad intrínseca, es decir, al que hubieran tenido estimados sobre el ducado y el florín.

Resultaba muy ventajoso fundir ducados o florines de oro alto y convertirlos en escudos de 22 quilates. Por otra parte, el oro destinado a la fabricación de estas piezas, lejos de estar sometido a una afinación cuidadosa, se recogía y fundía como se encontraba en el comercio. De este modo los escudos franceses llegan a generalizarse de tal forma que prevalecen sobre los ducados, y los prefieren incluso las tropas mercenarias en su pagas; ello fue otra de las razones que determinaron el drenaje del oro español hacia el exterior<sup>44</sup>.

Estas circunstancias son las que van a marcar el enfrentamiento económico entre Francisco I y Carlos I, que se continuará través de los tipos y leyendas de las monedas de oro, pero ahora desde el punto de vista político<sup>45</sup>. Esta lucha se centrará no en el llamado escudo imperial que se acuñó de forma extraordinaria en Barcelona en 1535 para la expedición a Túnez, sino en el que se acuñó en Castilla desde 1537 de manera ordinaria, coincidiendo con el enfrentamiento armado con Francia a raíz de la sucesión del ducado de Milán a la muerte del último de los Sforza.

A pesar de estas nuevas medidas económicas, el prestigio de los excelentes de la granada de los Reyes Católicos, conocidos como «ducados de dos cabezas», hizo que se siguieran acuñando hasta 1543, fecha en la cual el rey Carlos I ordenó (28 de abril) la destrucción de todos sus troqueles<sup>46</sup>.

En la moneda de plata no se necesitaba un cambio intrínseco en ley o peso, sino más bien la expansión económica demandaba simplemente una

<sup>44</sup> R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990, tomo I, pp. 228-229.

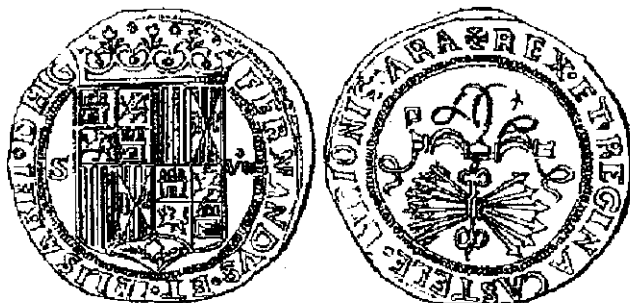
<sup>45</sup> Sobre los distintos aspectos que llevaron a la acuñación del escudo, podemos destacar la siguiente bibliografía: Felipe MATEU Y LLOPIS: «Las acuñaciones barcelonesas de oro de Carlos I y la introducción del escudo en España», en *Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona*, vol. III-1, año 1945, pp. 63-91; FRANCISCO de Paula PÉREZ SINDREU: «Acuñaciones mandadas efectuar en Barcelona por Carlos I en 1535», en *Numisma*, año XLII, n.º 230, pp. 279-296; Para la lucha política a través de la moneda, ver José M.<sup>a</sup> DE FRANCISCO: «El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I», *Revista General de Información y Documentación*, vol. 7, n.º 1 (1997), pp. 345-372.

<sup>46</sup> Texto en T. DASI: *op. cit.*, documento 265, pp. CCXXIV-CCXXV. A pesar de cesar su acuñación en Castilla, la fama y calidad de dicha moneda hizo que se copiara fuera de Castilla, y así en algunas provincias de los Países Bajos (Zelanda, Gueldres, Overijssel, Frisia oriental...) se acuñaron estos ducados de dos cabezas en época de Felipe II; e incluso durante el reinado de Felipe IV se hicieron nuevas acuñaciones de esta especie en Zaragoza y Barcelona, con el nombre de «trentines» y «semitrentines».

multiplicación de su peso, como ya se había probado en Centroeuropa, en concreto en Tirol, donde el Archiduque Segismundo de Austria fue el primero en hacer piezas de plata de alrededor de 30 gramos (los guldiner, antecedentes del famoso thaler).

Con este modelo familiar de la Casa de Habsburgo y la legislación de 1497 de los Reyes Católicos, Carlos I se encargará de crear la gran pieza de plata castellana, el Real de a Ocho. Si el Real de los Reyes Católicos pesaba 3,43 gramos, la nueva moneda tendría un peso teórico de 27,45 gramos, creándose así todo un sistema, con monedas de dos reales, cuatro reales y ocho reales de plata, que por su calidad se impondría como divisa internacional de plata en todo el comercio mundial hasta principios del siglo XIX.

Como utilizó la legislación de los Reyes Católicos y al ser una novedad debía ser aceptada por el mercado, Carlos I optó por repetir los tipos y leyendas previstos en la pragmática de 1497 para las piezas de un real, añadiendo únicamente la nueva marca de valor (II, III, VIII).



Es así como los múltiplos del real se hacen a nombre de los Reyes Católicos hasta 1566, fecha en que, por la llamada pragmática de la Nueva Estampa (22 de noviembre), Felipe II cambia los tipos y leyendas de esta especie monetaria.

La manera de diferenciar una moneda de la época de los Reyes Católicos de otra acuñada a su nombre en los años que van hasta 1566 es comparar su aspecto artístico e identificar las marcas de los ensayadores encargados de garantizar el peso y calidad de la moneda.

En la moneda de vellón castellana hubo también continuismo, aunque se introdujeron algunos cambios en la ley de las piezas<sup>47</sup>. Carlos I y Felipe II acuñaron piezas de dos y cuatro maravedíes a nombre de los Reyes Católicos, pero esta vez sí se cambiaron los tipos. Mientras las piezas previstas en la Pragmática de 1497 llevaban las iniciales de los reyes, en las acuñadas por los monarcas de la Casa de Austria se colocan como tipos las armas heráldicas de Castilla (anverso) y de León (reverso), con lo cual su diferenciación es fácil. Estas especies se acuñaron hasta la Pragmática de la Nueva Estampa de 1566 relativa al vellón, que cambió tipos y pureza<sup>48</sup>.



Unos años después de los cambios introducidos por Felipe II un conocido tratadista, Juan de Arfe y Villafañe (1535-1603), en su obra *Quilataador de la plata, oro y piedras preciosas* (Valladolid, 1572), confirma estos datos diciendo: «*Setenta y ocho años se labró en estos Reynos la moneda del cuño y armas de los señores Reyes Católicos, que aunque vino a reinar en ellos el Serenísimo Rey don Felipe Primero, archiduque de Austria, hijo*

<sup>47</sup> El vellón con 7 granos de plata (24,3 milésimas) era el mandado acuñar por los Reyes Católicos según las normas de la Pragmática de Medina de Campo de 13 de junio de 1497; esta proporción se mantuvo en la emisión aprobada por las Cortes de Valladolid de 1548, pero en las Cortes de Madrid de 1552 se pidió al emperador que rebajara la ley, y don Carlos así lo hizo por orden de 23 de mayo de ese año, reduciéndola a cinco granos y medio de plata (19 milésimas).

<sup>48</sup> Por la Pragmática de la Nueva Estampa de 14 de diciembre de 1566 se revisó la acuñación del vellón, con dos tendencias. Una reduciendo la ley a 4 granos (13,2 milésimas) en las de menor cuantía, y otra aumentándola a 62 granos (215,3 milésimas) en las de más alto valor, con lo cual se volvía a un verdadero vellón rico. Estas últimas piezas sólo se acuñaron hasta 1572; desde entonces y hasta el 1597 no tenemos datos precisos sobre la acuñación de vellón, pero seguramente se generalizó la moneda con ley de 4 granos.

*del Emperador Maximiliano y yerno de sus Altezas y batió moneda de su cuño y armas, por su temprana muerte duró poco. Y el tiempo que vivió la Serenísima Reina doña Juana, su mujer, que fueron muchos años, siempre conservó la moneda de sus padres, sin que el gran César Carlos Quinto, su hijo, la mudase, aunque reinó en estos Reinos. Sólo en Indias hizo batir moneda con la divisa de las colunas de Hércules sobre ondas de mar y plus ultra por inscripción, y los escudos que de su cuño andan. Después en las Cortes de Madrid, el año 1566, ordenó esta ley y el acrecentamiento del valor del oro<sup>49</sup>, la Sacra magestad del rey don Felipe Segundo, nuestro señor, por donde cesó la divisa del yugo y flechas y la de las colunas y se hicieron nuevos cuños de sus armas»<sup>50</sup>.*

## VIII. CONCLUSIÓN FINAL

Como puede apreciarse, la moneda es un documento histórico de primera magnitud, fundamentalmente en los campos económico y político, pero también en muchos otros (como el artístico, religioso, etc...), y debemos «leerlo» con atención, saber «preguntarle» para que nos desvele su significado. En el caso de las monedas de los Reyes Católicos se puede apreciar claramente el paso del estado medieval al moderno, que pondría las bases de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo, con una tipología cuyos rasgos nos son familiares, ya que muchos de sus detalles se han mantenido hasta nuestros días y ya son una seña de identidad para España. Pero también nos habla de la necesidad de proteger la moneda de oro para que no sea «sacada» al extranjero y la necesidad de alterar una política económica de casi cuatro siglos que relacionaba la moneda de oro castellana con la musulmana, para abrirse a Europa y a los nuevos retos económicos.

En definitiva, la moneda no debe ser sólo pesada, medida y descrita con mayor o menor detalle, sino que hay que comprender el porqué de cada una de sus características, ya sean materiales o formales, porque como documento de la sociedad a la que sirve nos informaba de lo que esa sociedad necesitaba o quería divulgar, especialmente desde el poder, tanto hacia el interior de la Corona como más allá de sus fronteras, ésa es la verdadera Numismática, la que hace de la moneda un documento vivo de la historia y explica la totalidad de sus significados.

<sup>49</sup> Se elevó el valor del escudo de oro de 350 a 400 mrs., el del ducado a 429 mrs. y el de sus múltiplos siguiendo esa proporción.

<sup>50</sup> Tomás DASI: *op. cit.*, p. 48.